



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 20:17:10-0500

LEY QUE DISPONE NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS POR CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS POR CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 568 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a efectos de facultar a los Juzgados que tramitan los procesos judiciales de Alimentos, con el fin que las resoluciones judiciales que autorizan órdenes de pago de depósitos judiciales físicos o electrónicos, puedan ser notificadas por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles, y así agilizar el cobro de las pensiones a favor de los menores alimentistas.

Artículo 2.- Modifica el artículo 568 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Modifíquese el artículo 568 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

"Liquidación. -

Artículo 568. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

El especialista legal notifica la resolución que autoriza la orden de pago de depósito judicial físico o electrónico, a la parte demandante a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles".



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Lima, julio del 2025.
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:48:20-0500



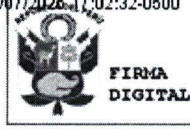
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 17:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 17:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 15:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 14:38:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11878/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

Problemática

En el Perú, el acceso a los depósitos judiciales por concepto de pensiones alimentarias sigue siendo una problemática que afecta directamente a las personas beneficiarias, en su mayoría madres o padres que ejercen el cuidado de sus hijos. Uno de los principales obstáculos se encuentra en las limitaciones para hacer uso del endoso como mecanismo para cobrar estos depósitos. Aunque el endoso es una figura legal válida que permite transferir el derecho de cobro a otra persona, en la práctica su aplicación en casos de pensiones alimentarias es restringida o incluso impedida por disposiciones administrativas o decisiones judiciales, generando trabas innecesarias para quienes buscan acceder a estos fondos de manera rápida y efectiva.

A esto se suma la carga de trámites judiciales y administrativos engorrosos. Incluso cuando existe una resolución que autoriza el cobro de la pensión, los beneficiarios suelen enfrentar procesos lentos, exigencias excesivas de documentos, y demoras en la emisión de nuevos mandatos de pago. Esta situación se agrava en contextos donde los juzgados tienen una alta carga procesal o cuando existen diferencias en la interpretación de las normas por parte de distintos órganos jurisdiccionales. El acceso al dinero, que debería ser inmediato por tratarse de un derecho fundamental del menor, se ve así postergado por procedimientos burocráticos.

La falta de una normativa específica, clara y actualizada sobre el manejo de los depósitos judiciales por alimentos contribuye al problema. Las normas existentes suelen ser dispersas, desactualizadas o sujetas a distintas interpretaciones, lo que genera inseguridad jurídica tanto para los beneficiarios como para las entidades encargadas del pago, como el Banco de la Nación. Esta ausencia de regulación uniforme ha dado lugar a criterios distintos entre juzgados y cortes del país, afectando la predictibilidad y eficiencia del sistema.

Uno de los argumentos utilizados para limitar el endoso de estos depósitos es el temor a un uso indebido del dinero o a la posibilidad de fraude. No obstante, esta preocupación podría abordarse mediante sistemas modernos de validación de identidad, como el uso de la biometría o la asignación de cuentas bancarias específicas para el cobro, en lugar de restringir el acceso a un derecho esencial.

En definitiva, estas barreras impactan directamente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes son los verdaderos titulares del derecho alimentario. La demora en el cobro de las pensiones afecta su bienestar y calidad de vida, y constituye una vulneración al principio del interés superior del niño, reconocido por la Constitución y por tratados internacionales. Superar esta problemática requiere voluntad institucional, actualización normativa y una mirada centrada en garantizar el acceso oportuno y efectivo a los recursos destinados a la alimentación y cuidado de la infancia.

Respecto a la Directiva N° 016-2020-CE-PJ, denominada "Atención de Depósitos Judiciales, Emisión y Entrega de Orden de Pago Virtual en materia de Alimentos", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00294-2020-CE-PJ, con fecha 15 de octubre del 2020, se impulsa la digitalización completa del proceso de depósitos

judiciales en casos de alimentos, reemplazando certificados en papel por depósitos judiciales electrónicos. Gracias a ello, se ha logrado una mayor celeridad, mayor seguridad frente a extravíos o fraudes, y una automatización del flujo mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ), lo cual garantiza una transferencia más inmediata al beneficiario. Además, se establecen canales de comunicación virtuales (correo, SINOE, WhatsApp), lo que reduce los traslados de las personas beneficiarias, disminuye las colas y mejora el acceso oportuno al cobro.

En ese sentido, la reciente práctica de campañas nacionales –como la realizada en junio 2025 por parte del Poder Judicial– para la entrega directa, incluso puerta a puerta, de órdenes de pago y certificados físicos demuestra un compromiso institucional para alcanzar a personas vulnerables, promoviendo la equidad territorial.

Sin embargo, aunque se promueva la digitalización, aún subsisten varios vacíos:

- Disparidad en implementación: En zonas sin Sistema Integrado de Justicia-SIJ, persiste el trámite manual sobre papel, que requiere endoso judicial, lo cual puede demorar el cobro y genera desigualdad entre regiones.
- Falta de plazos obligatorios con sanciones: La directiva pide atención "inmediata" y orden de pago en 24 horas tras consulta, pero no establece mecanismos de control ni sanciones claras por incumplimientos.
- Débil enfoque en validación biométrica: Si bien se mencionan medios de consulta virtual, no se exige expresamente identificación biométrica, lo cual podría generar riesgos o rechazos indebidos.
- Comunicación limitada sobre ordenes antiguas: No hay una obligación de reportar periódicamente a beneficiarios pasivos sobre depósitos oscuros o antiguos aún pendientes.

En ese sentido, es importante que el Poder Judicial realice mejoras sustanciales en la implementación obligatoria del SIJ en todas las sedes, con el fin de avanzar con un cronograma concreto que elimine definitivamente los certificados en papel, asegurando homogeneidad en todo el país. Mientras tanto, reforzar la campaña de entrega física supervisada. Asimismo, deben establecerse plazos sancionadores y reportes periódicos, explícitamente un plazo máximo para emisión y entrega de órdenes de pago, por ejemplo, 48 horas tras ingreso del depósito, y registrar demora con reportes a los órganos de supervisión judicial. También, se podría incorporar validación biométrica y digital, ya que, mediante biometría del beneficiario en primera entrega, se facilitarían los cobros posteriores y reduciría el riesgo de suplantación. También incluir sistema de alertas automáticas (SMS/app) cuando la orden esté lista. Asimismo, el Poder Judicial, debería publicar regularmente listados accesibles (web/SINOE) de depósitos judiciales sin retirar por más de una cantidad de días, e impulsar campaña de seguimiento y entrega a domicilio a quienes no acuden. Finalmente, se debe reformar la capacitación al personal judicial en el uso efectivo del sistema y la atención remota, y acompañar a las cortes con indicadores de desempeño – como % de órdenes entregadas en plazo, vinculados a incentivos o recursos.

En resumen, la resolución señalada, representa un adelanto significativo al digitalizar y agilizar los procesos en beneficio de los menores. Sin embargo, todavía queda camino para lograr universalidad de implementación, plazos claros con mecanismos de monitoreo, y sistemas de identificación segura y notificación proactiva. Estas acciones

fortalecerían un enfoque de "interés superior del niño" y garantizarían que los fondos por concepto de alimentos lleguen efectiva y pronto.

El derecho del menor alimentista

El derecho a alimentos es un derecho fundamental que tienen los niños y adolescentes a recibir todo lo necesario para su subsistencia, desarrollo físico, emocional y educativo, incluyendo: alimentación, vestimenta, salud, educación, vivienda y recreación. Este derecho no solo está reconocido por el Código Civil (art. 472 y siguientes), sino que el Código de los Niños y Adolescentes lo eleva a una garantía prioritaria que se debe atender con enfoque de protección integral y con base en el principio del interés superior del niño.

La urgencia en la atención del derecho a alimentos deriva de su naturaleza vital. Se trata de un derecho cuya falta de cumplimiento afecta directamente la vida y el desarrollo integral del menor. Un niño no puede esperar: no puede dejar de comer, estudiar o recibir atención médica por la lentitud del sistema judicial. Cada día que pasa sin que se le otorgue el sustento económico al que tiene derecho puede representar una pérdida irreparable en su bienestar físico, emocional y cognitivo.

Además, el derecho alimentario tiene carácter de continuidad y de ejecución inmediata, lo cual ha sido reconocido en múltiples pronunciamientos del Tribunal Constitucional del Perú, donde se señala que *el acceso efectivo a este derecho no puede estar sujeto a dilaciones procesales o trabas administrativas*.¹

Con la promulgación de la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, se flexibilizan las reglas procesales a favor del alimentista, dando lugar a un trato diferenciado en relación con el adulto, y privilegiando la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada que busca garantizar seguridad y protección en el bienestar y desarrollo del niño y niña.

El proceso judicial de alimentos requiere celeridad porque se trata de un derecho que no admite espera ni demora, especialmente cuando los beneficiarios son menores de edad. Por ello, las normas establecen que los jueces deben priorizar estos casos, dictar medidas provisionales si es necesario, y disponer mecanismos que aseguren la inmediata percepción de la pensión alimentaria.

Sin embargo, en la práctica, se observan múltiples obstáculos: procesos burocráticos, demoras en la emisión de mandatos de pago, fallas en la notificación, dificultades para hacer efectivos los depósitos judiciales, entre otros. La reciente normativa sobre depósitos judiciales electrónicos busca revertir parte de esta situación, pero aún persisten vacíos que deben ser corregidos.

Es por ello, que es necesario garantizar el acceso inmediato al dinero depositado por alimentos, evitando trabas judiciales o administrativas innecesarias, así como implementar mecanismos ágiles y uniformes en todo el país para la entrega de certificados de depósito, ya sea físicos o electrónicos. Además, el Poder Judicial debe

¹ EXP. N.° 05432-2016-PA/TC

establecer mecanismos eficientes para monitorear y sancionar las demoras injustificadas en la atención de estos procesos, tanto a nivel judicial como en el Banco de la Nación. Asimismo, es necesario informar proactivamente a los beneficiarios sobre los montos disponibles y facilitar su cobro por medios digitales o presenciales accesibles.

Sobre las notificaciones a través de medios tecnológicos

Las notificaciones a través de medios como correo electrónico y WhatsApp en procesos de alimentos no están reguladas expresamente como notificaciones judiciales formales (como el SINOE), pero sí están reconocidas como mecanismos de comunicación complementarios y válidos para ciertos actos procesales, especialmente en contextos de urgencia o simplificación. Su uso ha sido respaldado por Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como la R.A. N.º 00294-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.º 016-2020-CE-PJ sobre depósitos judiciales de alimentos, y permite expresamente comunicaciones a través de WhatsApp, correo electrónico, llamadas telefónicas o visitas domiciliarias para agilizar la entrega de órdenes de pago. Asimismo, el principio de flexibilidad procesal en favor del interés superior del niño, contenido en el Código de los Niños y Adolescentes y en diversas sentencias del Tribunal Constitucional, que amparan el uso de mecanismos ágiles de contacto, aunque no sean formales.

En el procedimiento de notificación y entrega de la orden, se indica que, tras emitir la orden de pago, el personal judicial la remite al beneficiario a través de los medios virtuales disponibles, incluyendo estos canales. Si el juzgado no cuenta con información de contacto, la orden permanece reservada hasta que el beneficiario consulta, momento en el cual se comunica mediante WhatsApp o correo electrónico y se valida su identidad para remitir la orden en formato digital. El flujograma anexo también refiere al uso de una línea de WhatsApp exclusiva, correo electrónico y Sistema de Notificaciones Electrónicas- SINOE para estas comunicaciones. En resumen, la directiva no solo menciona, sino que autoriza expresamente el uso de WhatsApp y correo electrónico como medios complementarios para la comunicación rápida y la entrega de órdenes de pago, fortaleciendo la celeridad y accesibilidad en los procesos de alimentos, sin embargo, a la fecha, la burocracia de la notificación de las resoluciones judiciales donde aún no existe el SINOE o SIJ, entorpece y enlentece la entrega de dichas ordenes de pago.

El uso de medios tecnológicos como el correo electrónico y WhatsApp en los procesos judiciales de alimentos ha traído beneficios concretos en la atención de este derecho fundamental. En primer lugar, permite una comunicación rápida y cercana con los beneficiarios, quienes pueden ser informados de manera inmediata cuando existe una orden de pago, un depósito judicial realizado o la necesidad de apersonarse para cobrarlo. Esta inmediatez es clave para asegurar que los recursos lleguen sin demoras a quienes los necesitan. Además, estos canales amplían el acceso a la justicia, especialmente en zonas alejadas o con limitada infraestructura digital, donde muchas personas no disponen de casilla electrónica judicial pero sí cuentan con un celular o correo básico. Gracias a ello, se reduce significativamente el abandono de depósitos judiciales, pues anteriormente muchas pensiones quedaban sin ser cobradas por falta de notificación. Desde el lado institucional, estos medios también otorgan mayor control a los juzgados, ya que permiten dejar constancia de la comunicación efectiva con los beneficiarios, evitando retrasos por desconocimiento. Finalmente, el uso de WhatsApp

y correo electrónico refuerza un enfoque más humano, proactivo y sensible al contexto de los procesos de alimentos, contribuyendo a garantizar con mayor agilidad el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir oportunamente su pensión alimentaria, sin las trabas de la burocracia tradicional.

II. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta busca agilizar y modernizar el procedimiento de liquidación de pensiones alimentarias devengadas, incorporando herramientas tecnológicas para garantizar mayor celeridad, accesibilidad y efectividad en la notificación de resoluciones.

El proceso actual contempla que, una vez concluido el proceso principal de alimentos, el secretario judicial puede realizar la liquidación de pensiones impagas (devengadas) y los intereses correspondientes desde el día siguiente a la notificación de la demanda, basándose en lo actuado durante el proceso, especialmente en el cuaderno de asignación anticipada. Esto evita iniciar un nuevo proceso para exigir lo adeudado. Seguido, se otorga traslado al obligado por 3 días, y una vez vencido el plazo con o sin respuesta, el juez resuelve la liquidación directamente. La apelación es posible, pero sin efecto suspensivo, lo que significa que la ejecución de la orden de pago no se detiene, aun si se presenta un recurso.

La propuesta normativa, incorpora un último párrafo en el que, de manera innovadora, se establece que la notificación de la resolución que autoriza la orden de pago podrá realizarse, además de la casilla electrónica, también por correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea móvil (como WhatsApp). Esto implica un reconocimiento normativo expreso del uso de tecnologías de comunicación rápida y accesible para facilitar la entrega oportuna de las pensiones alimentarias, en atención al principio del interés superior del niño.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, la incorporación de medios como WhatsApp o correo electrónico para notificar la resolución que autoriza la orden de pago en materia de alimentos no entra en conflicto con ninguna norma vigente, siempre que se respete el debido proceso. De hecho, es coherente con los principios, normas y tendencias actuales del derecho procesal peruano y con la modernización del Poder Judicial.

Además, el Principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, se exige que los procedimientos judiciales alimentarios se desarrollen con prioridad y celeridad, lo que justifica plenamente el uso de canales más rápidos de notificación como WhatsApp o correo.

Por su parte, Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, promueve el uso de medios tecnológicos en el Poder Judicial y valida expresamente su uso para fortalecer la celeridad, eficiencia y acceso a la justicia. No restringe el uso de canales como

WhatsApp o correo electrónico, y su aplicación en procesos urgentes como alimentos es consistente con su finalidad.

Asimismo, la Directiva N.º 016-2020-CE-PJ del Poder Judicial, autoriza expresamente el uso de WhatsApp, correo electrónico y llamadas para informar sobre órdenes de pago en procesos de alimentos. Por tanto, la propuesta no introduce algo nuevo, sino que refuerza y formaliza en el cuerpo legal lo que ya está reconocido en la práctica administrativa.

Finalmente, en abundante pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se ha señalado que el acceso efectivo a la justicia debe estar libre de formalismos innecesarios, sobre todo en casos donde hay un derecho fundamental en juego, como el de alimentos. La notificación por canales tecnológicos se alinea con esta doctrina, evita la revictimización y responde al enfoque de justicia con dignidad.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.
- Decreto Legislativo 295 – Código Civil.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada.
- Resolución Administrativa N° 000603-2020-P-CSJSU-PJ que aprueba la Directiva N° 016-2020-CE-PJ, denominada "Atención de Depósitos Judiciales, Emisión y Entrega de Orden de Pago Virtual en materia de Alimentos".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa que modifica el artículo 568 del Código Procesal Civil tiene como finalidad agilizar y modernizar el procedimiento de liquidación de pensiones alimentarias devengadas, incorporando el uso de medios tecnológicos como el correo electrónico y aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp) para notificar al demandante la resolución que autoriza la orden de pago. Esta innovación tiene un impacto positivo directo en la celeridad del proceso y en la garantía del derecho a alimentos, especialmente en favor de niños, niñas y adolescentes, priorizando el principio del interés superior del niño.

Entre los principales beneficios de esta propuesta destaca la reducción sustancial de los tiempos de notificación. En la práctica, muchas personas beneficiarias, especialmente mujeres cuidadoras en situación de vulnerabilidad, no acceden de manera regular a la casilla electrónica judicial, ya sea por desconocimiento, falta de conectividad o limitaciones tecnológicas. En cambio, el uso de medios más accesibles como WhatsApp o correo electrónico permite una comunicación más rápida, directa y efectiva, facilitando que las personas sean informadas oportunamente sobre la disponibilidad de una orden

de pago judicial. Esta medida contribuye, además, a disminuir el abandono de pensiones devengadas que permanecen sin ser cobradas por falta de notificación oportuna, asegurando que los recursos lleguen a su destino final: el bienestar de los menores.

Asimismo, la propuesta normativa formaliza y da respaldo legal a prácticas ya aplicadas en la judicatura peruana, en el marco de la Directiva N.º 016-2020-CE-PJ, que autoriza expresamente el uso de medios tecnológicos complementarios para comunicar órdenes de pago en procesos de alimentos. Al elevar esta disposición a nivel legal, se dota al sistema de mayor uniformidad, seguridad jurídica y predictibilidad, evitando que su aplicación dependa únicamente de criterios administrativos o discrecionales. Además, se contribuye a la eficiencia operativa del Poder Judicial, al reducir la carga de trabajo presencial, los tiempos de atención al usuario y la necesidad de consultas físicas o duplicadas.

Sin embargo, como toda innovación normativa, esta medida implica ciertos desafíos operativos. Es indispensable que los órganos jurisdiccionales cuenten con lineamientos claros sobre cómo registrar y documentar las notificaciones realizadas por estos medios tecnológicos, asegurando su trazabilidad y valor procesal. Por otro lado, la efectividad de esta propuesta dependerá en gran medida de que los expedientes judiciales contengan datos de contacto actualizados, por lo que será clave promover campañas de sensibilización para que las partes proporcionen información vigente al inicio del proceso.

Los beneficios esperados, como celeridad, inclusión, efectividad y protección del derecho alimentario superan con creces los riesgos, los cuales pueden ser gestionados mediante protocolos técnicos, capacitación mínima al personal judicial y actualización oportuna de datos. En consecuencia, se trata de una iniciativa normativa alineada con la necesidad de modernizar el sistema de justicia, promover un enfoque centrado en el usuario judicial y garantizar el acceso real y oportuno al derecho de alimentos.

En ese sentido, el presente proyecto tiene como población objetiva beneficiaria a los niños y adolescentes, quienes, por su vulnerabilidad propia de la edad, no pueden esperar al cobro de los depósitos judiciales consignados a su favor, ello en observancias de nuestro marco Constitucional y en virtud de las obligaciones asumidas por el Estado en los tratados internacionales de Derechos Humanos y Derechos de los Niños y Adolescentes.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.

Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares.

Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables.